Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0158

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"**Art. 226**.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

"Art. 261.- *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos...".*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 105.- *Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.".*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala:

*"**Artículo 142.- Creación y naturaleza.-** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".*

***"Art. 147.- Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

***"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Que, la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, manifiesta:

"Art. 32.- *El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:*

3) Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local;

(...).

El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de la autorización original previa solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación a su terminación.

Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información.- El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.- Todas las solicitudes deberán ser presentadas en los formularios que para el efecto serán elaborados por la SENATEL.

Que, la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, determina:

"Art. 4.- *Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de los informes, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de ARCOTEL, que autoricen la operación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, con carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.".*

Que, la Resolución ARCOTEL DE 2015-00132 de 16 de junio de 2015:

PRIMERA. *"Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:*

f) Coordinar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.".

Que, mediante Resolución RTV-104-05-CONATEL-2013 de 08 de febrero del 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió:

"***ARTÍCULO DOS.-*** *Autorizar a favor de la Asamblea Nacional la instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM de Servicio Público a denominarse "LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL", matriz de la ciudad de Quito y 23 repetidoras a Nivel Nacional, así como la instalación y operación de una estación terrena clase III de transmisión, 24 estaciones terrenas clase*

III de recepción y una frecuencia de enlace estudio – transmisor, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:...".

Que, el 27 de febrero de 2013 entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la Asamblea Nacional se suscribió el Título Habilitante de la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM de Servicio Público denominado "LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL", matriz de la ciudad de Quito y 23 repetidoras a Nivel Nacional, así como la instalación y operación de una estación terrena clase III de transmisión, 24 estaciones terrenas clase III de recepción y una frecuencia de enlace estudio – transmisor.

Que, mediante oficio No. PAN-GR-2015-0943 de 01 de junio de 2015, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con tramite número ARCOTEL-2015-005022, la Presidenta de la Asamblea Nacional, solicitó la autorización temporal de una repetidora para la estación de radiodifusión a denominarse "LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL", para servir a la parroquia Peñaherrera (Intag), cantón Cotacahi, provincia de Imbabura.

Que, el Grupo Jurídico, de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, en el informe jurídico Nro. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0021-M de 10 de julio de 2015, realizo el siguiente análisis:

"De las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.
La Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.
En el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley. También suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, ***creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión****, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*
En tal virtud, con Resolución ARCOTEL-2015-000031 de 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó al Equipo de trabajo constituido, la emisión de los informes para la operación de frecuencias de carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.
Mediante la primera Disposición Transitoria de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades, delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta, al Asesor Institucional, entre otras la facultad, de otorgar frecuencias de radiodifusión y televisión de carácter temporal.
El Art. 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, establece las causales por las cuales se pueden solicitar frecuencias temporales en temas de radiodifusión y televisión, así como determina los requisitos que se deben cumplir para el efecto.
De la revisión efectuada, a la petición presentada por la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, en calidad de Presidente de la Asamblea Nacional, para la autorización temporal de una repetidora en la estación de radiodifusión denominada "LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL", para servir a la parroquia Peñaherrera (Intag), cantón Cotacahi, provincia de Imbabura, se puede establecer que la misma fue realizada al amparo de lo dispuesto en el numeral 3) del Art. 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; señalando que "... la incorporación a los beneficios de la difusión educativa, información del acontecer legislativo,

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

consolidación de la identidad intercultural y plurinacional del Estado, defensa de los valores humanos, históricos y cívicos orientados a fomentar la unidad nacional.":
Adicionalmente, se ha podido verificar que la grilla de programación de la estación de radiodifusión denominada "LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL", concuerda con su petición, en virtud de que mediante la autorización temporal la citada estación, transmitirá eventos de transcendencia local o nacional, tales como las sesiones plenarias, informativos sobre las actividades de la Asamblea, espacios de dialogo y aprendizaje, educativos entre otros.
Conforme lo manifestado, se puede establecer que se ha presentado el respectivo estudio de ingeniería y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento a lo planteado, documento que en el presente caso se ha analizado y se ha verificado que cumple con lo previsto en el Art. 32 del acto normativo antes citado.".

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, concluyó que se "*debería autorizar la operación temporal, de la repetidora en la estación de radiodifusión a denominarse "LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL", para servir a la parroquia Peñaherrera (Intag), cantón Cotacahi, provincia de Imbabura, de conformidad con lo prescrito en el numeral 3) del artículo 32 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.*

Que, el Grupo Técnico de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, remitió el informe técnico Nro. UDE-GT-2015-0024 de 13 de julio de 2015, en el que concluyó que *"... técnicamente es factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumple con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.".*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2015-0088-M de 27 de julio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, remite los Informes Técnico y Jurídico, favorables para la autorización y operación temporal de una repetidora en la estación de radiodifusión a denominarse "LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL", para servir a la parroquia Peñaherrera (Intag), cantón Cotacahi, provincia de Imbabura, a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, quien con sumilla inserta al referido memorando, aprueba los citados informes y proyecto de resolución respectiva.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de los Grupos Jurídico y Técnico, de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los informes Nro. ARCOTEL-UDE-GJ-0021; y, ARCOTEL-UDE-GT-2015-0024 de 10 y 13 de julio del 2015, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la ASAMBLEA NACIONAL, la instalación y operación temporal de una (1) repetidora del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL", matriz de la ciudad de Quito, para servir a la parroquia de Peñaherrera (Intag), así como la autorización temporal para la instalación y operación de una (1) estación terrena Clase III de Recepción, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	ASAMBLEA NACIONAL
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:

- **FRECUENCIA PRINCIPAL**

No.	FRECUENCIA TEMPORAL (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	91.1	R	Parroquias Apuela, Plaza Gutierrez, Peñaherrera (Intag), 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo (El Churo).	Loma San Vicente	2194	Arreglo de 4 radiadores tipo doble dipolo cruzado en V

- **ESTACIÓN TERRENA CLASE III DE RECEPCIÓN**

No.	NOMBRE DE LA ESTACIÓN TERRENA	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA	NOMBRE DEL SATÉLITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
1	LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL – LOMA SAN VICENTE	Recepción	INTELSAT 805 – LOMA SAN VICENTE	LOMA SAN VICENTE	INTELSAT 805	4-PSK	(3700-4200)

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de un año (1) contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- La presente autorización no tiene costo alguno en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la ASAMBLEA NACIONAL, a la Dirección Financiera, Dirección Jurídica de Regulación y Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 AGO. 2015

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Jadira Guamaní Defaz Servidor Público Cuatro	Ab. Franklin León Grupo Jurídico